



Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal
Edificio San Pedro Nolasco
Plaza de San Pedro Nolasco, 7
50001 Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON
DPTO. DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE
REGISTRO GENERAL

Nº. Ref. : MAF/agm **Asunto:** Limitación escalada en Las Peñas de Riglos

12 ABR. 2021

Federación Aragonesa de Montañismo
C/ José Luis Albareda 7, 4º 4ª
50004 Zaragoza

SALIDA n.º 520210086863

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Se adjunta para su conocimiento resolución del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal por la que se limita temporalmente la práctica de la escalada y acceso a las vías: "Las Galletas", "Vía de las Fisuras", "Directa As Cimas" y a una última sin nombre situada próxima a "Las Galletas" en T.M. Las Peñas de Riglos (Huesca), en aras de la conservación de fauna amenazada.

Manuel Alcántara de la Fuente
Jefe de Servicio de Biodiversidad





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y GESTIÓN FORESTAL EN RELACIÓN A LA PRÁCTICA DE LA ESCALADA PARA EVITAR DAÑOS A FAUNA AMENAZADA EN T.M. DE LAS PEÑAS DE RIGLOS (HUESCA)

Antecedentes

Primero.- Con fecha de 9 de marzo de 2021 un Agente de Protección de la Naturaleza (APN) de la Hoya de Huesca, puso en conocimiento del técnico de biodiversidad, José María Martínez, que un [REDACTED], a través de la web de la asociación de Agentes de Protección de la Naturaleza de Aragón, compartió información precisa de la nidificación de dos parejas de buitre leonado (*Gyps fulvus*) en el mallo Fire.

Segundo.- Ese mismo día desde la Sección de Biodiversidad del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, se pone la situación en conocimiento de la Federación Aragonesa de Montañismo.

Tercero.- En fecha 8 abril de 2021 se emite informe por parte de biólogo adscrito al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, que concluye con la proposición de limitar la escalada para la temporada presente y sucesivas, al objeto de evitar el fracaso reproductor de las dos parejas nidificantes de buitre leonado.

Fundamentos de derecho

Primero. - El buitre leonado está entre las especies incluidas en el Anexo I (especies que son objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en el área de distribución) de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.

Esta especie aparece en el listado de especies silvestres en régimen de protección especial, según el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Segundo. - La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece de manera genérica en su artículo 54.5 "*Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico. Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.*" y en su artículo 57.1 en referencia a las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en su apartado b) "*(queda prohibida) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías, o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo*".

De la misma manera, en virtud de la Ley 42/2007, se localiza en la ZEPA ES0000287 "Sierra de Santo Domingo y Caballera y Río Onsella". El plan básico de gestión de conservación de este espacio



establece entre sus objetivos de conservación: *"Disminuir la presencia e incidencia de las presiones y amenazas, teniendo en cuenta la resiliencia de la EIC en el espacio Red Natura 2000, procurando que su tendencia sea a disminuir e incluso desaparecer"* para ello propone como medidas: *"Reducir el impacto del deporte al aire libre, el ocio y las actividades recreativas, limitando su realización en la época de cría, cerca de los cortados y acantilados en los que ésta nidifique"*.

Tercero. - El Decreto 174/2016, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se declara el Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Ruaba, establece entre los objetivos de la declaración del Monumento Natural: *"a) Asegurar la conservación de los valores naturales y el funcionamiento de los sistemas ecológicos presentes en este entorno mediante una gestión adecuada, b) Preservar la interacción armoniosa entre la naturaleza y el hombre en la zona y c) Proteger y conservar el hábitat de las especies presentes en el espacio natural, especialmente de aquellas con algún grado de amenaza"* y, en su artículo 5.1 sobre el régimen de protección preventiva de usos y actividades, establece *"En el Monumento Natural estará limitada la explotación de recursos, salvo cuando esta explotación sea plenamente coherente con la conservación de los valores que se pretende proteger o en aquellos casos en que, por razones de investigación o conservación, o por tratarse de actividades económicas compatibles con mínimo impacto y que contribuyan al bienestar socioeconómico o de la población, se permita dicha explotación, previa la pertinente autorización administrativa"*.

Cuarto. - La Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal es el órgano competente en materia de conservación de la biodiversidad y de la fauna silvestre en virtud del Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Vistos los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y demás disposiciones de pertinente y general aplicación he adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. - Prohibir la práctica de la escalada y acceso a las vías: "Las Galletas", "Vía de las Fisuras", "Directa As Cimas" y a una última sin nombre situada próxima a "Las Galletas" en T.M. Las Peñas de Riglos (Huesca), en aras de la conservación de las especies de aves rupícolas y especialmente de buitre leonado (*Gyps fulvus*) (ver anexo fotográfico).

Segundo. - La regulación del apartado anterior será aplicable asimismo para el periodo comprendido entre el 1 de febrero a 31 de julio inclusive de las tres próximas temporadas de cría — hasta el 31 de julio de 2024 — sometiéndose a revisión si las unidades reproductoras cambian de zona de nidificación.

Tercero. - Dar traslado de la presente resolución al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca al objeto de que se dicten las instrucciones oportunas para que se dispongan los medios humanos precisos que garanticen el cumplimiento de los anteriores apartados, para que se realice el seguimiento estricto del desarrollo de la reproducción y para que se proceda — bajo la supervisión del personal técnico de la Sección de Biodiversidad — a la colocación tanto de carteles informativos indicando la



mencionada prohibición en los lugares donde resulten más eficaces, como de los precintos que informan del cierre de cada vía en aquellas en las que su utilización puede dar lugar al fracaso de la reproducción.

Cuarto. - La presente regulación dejará de tener efecto en el momento en que, como consecuencia del seguimiento estricto del desarrollo de la reproducción, se detectara que por causas naturales se ha producido anticipadamente el fin de la reproducción en el año en curso.

Quinto. - Se procederá a la divulgación en los medios habitualmente utilizados por los escaladores, poniéndose expresamente en conocimiento de la Federación Aragonesa de Montañismo.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad por la protección del medio ambiente, que constituye una razón de interés público.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

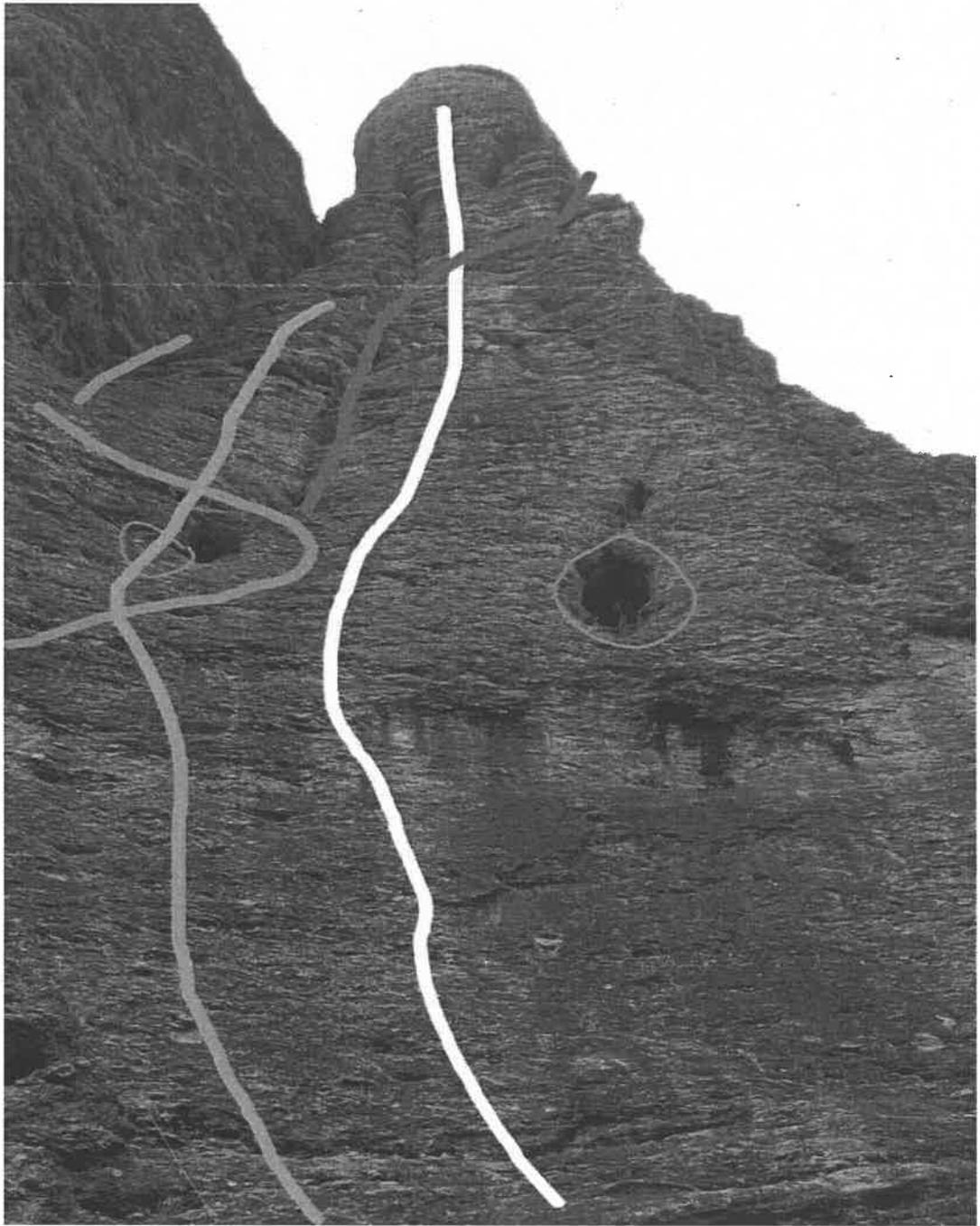
Diego Bayona Moreno

Director General de Medio Natural y Gestión Forestal





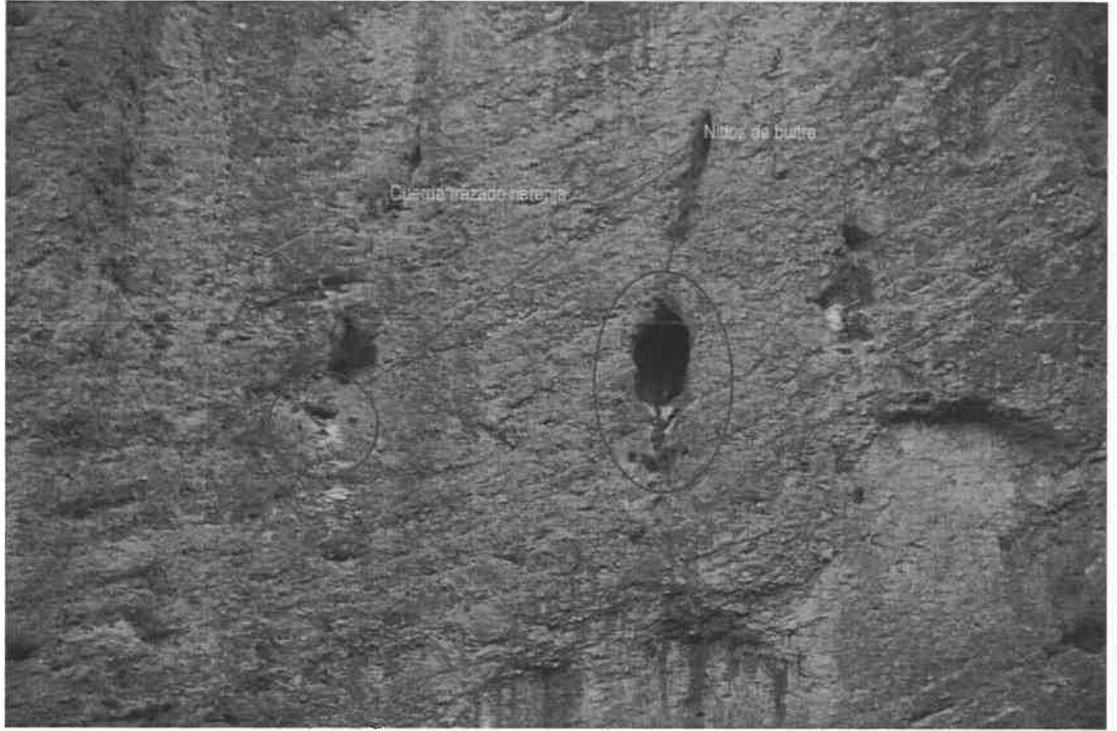
Anexo fotográfico



Fotografía 1.- trazado de las vías.



XIV



Fotografía 2.- Ubicación de los nidos ocupados y de la situación de la cuerda correspondiente al trazado naranja.

